



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 28 de Marzo de 2014

Número 5.351

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

790.- Convenio Colectivo de la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expediente 51/01/0011/2013.

801.- Convenio Colectivo del Sector del Transporte de Enfermos y Accidentados, en Ambulancia, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0009/2013.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

840.- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Trabajador Social, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre y composición del Tribunal Calificador.

841.- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Consumo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre y composición del Tribunal Calificador.

842.- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Operario Pintor de Vehículos, mediante el procedimiento de concurso libre y composición del Tribunal Calificador.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

791.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Fiat, de color rojo y estacionado en el Parking del Lidel, para que proceda a su retirada.

792.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Citroen, de color gris y estacionado en el Parking del Lidel, para que proceda a su retirada.

793.- Notificación a D. Abdelkader Abdeselam Amar, relativa al expediente sancionador 2014020114, por infracción a la Ley de Puertos.

794.- Notificación a D. Habderallak Mohamed Hamed, relativa al expediente sancionador 2014010080, por infracción a la Ley de Puertos.

795.- Notificación a D.ª Antonia Solas Hidalgo, relativa al expediente sancionador 2013111129, por infracción a la Ley de Puertos.

796.- Notificación a Fridial Logístico S.L., relativa al expediente sancionador 2013060718, por infracción a la Ley de Puertos.

797.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Renault, de color blanco y estacionado en el Parking del Lidl, para que proceda a su retirada.

798.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Peugeot, de color gris y estacionado en el Parking del Lidl, para que proceda a su retirada.

799.- Notificación al propietario del vehículo sin matrícula, marca Hyundai, de color verde y estacionado en el Parking del Lidl, para que proceda a su retirada.

800.- Notificación a D. Yunes Taleb, relativa al vehículo con matrícula 4755FJV, marca Nissan, de color azul y estacionado en el Parking de Residentes de la Estación Marítima, para que proceda a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

782.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados n.º 13, a instancias de D. Francisco Guil Guil, para terraza (expte. 82548/2012).

783.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad del local sito en c/ Beatriz de Silva n.º 5, entrada por c/ Serrano Orive, a instancias de D. Juan José Rodríguez Astorga, para terraza (expte. 114419/2013).

784.- Notificación a D. Daniel Ayuda Briseño, relativa a la orden de limpieza del solar sito en Avenida Ntra. Sra. de Otero, Ndup-B, a la mercantil Vista Mirador de Dueñas S.L.

785.- Notificación a Vista Mirador de Dueñas S.L., relativa a la orden de limpieza del solar sito en Avenida Ntra. Sra. de Otero, Ndup-B.

789.- Notificación a D. Said Ahmed Mizzian, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

802.- Información pública de la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, para la reforma del C.T. "Club Caballa" y una línea subterránea de media tensión de 15 kv, comprendida entre la subestación "S. Juan de Dios"

803.- Información pública de la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea subterránea de medio tensión 15 kv, comprendida desde la subestación "S. Juan de Dios", C.T. "Rampa Muelle España".

812.- Información pública de la autorización administrativa y declaración de utilidad para la instalación del C.T. "Punto de atención al transporte (P.A.T.)", y alimentación eléctrica a 15 kv.

828.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

834.- PROCESA.- Notificación a D. Antonio Jesús Benavides Ríos, relativa a la modificación de inversión subvencionable.

838.- Notificación a D.ª M.ª Victoria López Cobo, relativa a la solicitud de licencia de obras en la vivienda sita en c/ Vista Alegre n.º 1 (expte. 108843/2013).

839.- Notificación a D. Iván Guerra Balongo, relativa a la solicitud de licencia de obras en el edificio sito en c/ Rampa de Abastos n.º 5 (expte. 7676/2014).

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

835.- Notificación a D. Manuel Hernández Prieto, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Farida Mohamed Haddu.

836.- Notificación a D. Mohamed Farah Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Abdelkader Abdeselam Amar.

837.- Notificación a D. Mario David Reyes Brunet, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

786.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

787.- Notificación a D.ª Concepción Gómez del Pozo, relativa al expediente SAAD 51/2854.

788.- Notificación a D.ª Rachel Benaysag Saraga, a D.ª Fatima Ahmed Mohamed y a D. Abdelaziz Tuhami Tuhami, relativa a los expedientes 51/007-J/12 ACT., 51/215-I/01 ACT. y 51/262-I/00 EXT., respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

804.- Citación a D. Enrique Marín Fanlo, relativa a acciones de seguimiento y control.

805.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

806.- Notificación a D. Mbarck Haddaui, a D.ª María Gloria Martín Teruel y a D. Abderrahaman Maateis Mouch, relativas a acciones de seguimiento y control.

843.- Citación a D. Mustapha Chakkouh El Yettefti, relativa a acciones de seguimiento y control.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

807.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Cese en General 63/2014.

808.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 75/2014.

809.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 61/2014.

810.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 69/2014.

811.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 77/2014.

830.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 90/2014.

831.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 94/2014.

832.- Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses en General 80/2014.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

813.- Contratación mediante procedimiento abierto de las actividades de ocio y tiempo libre, verano 2014, de la Casa de la Juventud, en expte. 14/14.

833.- PROCESA.- Desestimiento del procedimiento de contratación del servicio de limpieza especial de vertederos clandestinos en vías públicas, solares y terrenos libres, en zonas urbanas y otras características, en Ceuta, que promueva la contratación de jóvenes menores de 30 años.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

782.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “CAFETERIA CITARA”, sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados nº 13, cuyo titular es D. FRANCISCO GUIL GIL, D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.080.691 R.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 13 de Marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF, LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

783.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “BAR LA BODEGUILLA”, sito en C/ Beatríz de Silva nº 5, entrada por C/ Serrano Orive, cuyo titular es D. JUAN JOSE RODRIGUEZ ASTORGA, D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.081.738 J.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 13 de Marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

784.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 26 de febrero de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución de de esta Consejería (05/12/2013) se incoa procedimiento de orden de limpieza del solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, perteneciente a la mercantil Vista Mirador de Dueñas, S.L., (CIF B51015717), conforme a informe elaborado por los servicios técnicos de OBIMACE, empresa colaboradora de esta Consejería, emiten informe técnico, en el que describen los trabajos a realizar, valorándolos en 8.625,54 € siendo su plazo de ejecución de 15 días.

II.- En la mencionada resolución se concedía la interesada un plazo de alegaciones (15) que concluido no consta en el expediente que se hayan formulado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Será obligación de los propietarios de la limpieza de los solares particulares (artículo 29.2 Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, en adelante OL) y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad (artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 OL “los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas”, incluyendo la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc., (art. 27.2 OL).

Respecto del cerramiento con valla de los solares el 3.4.7.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante NN.UU.) establece que todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas. Así el artículo 9.11.24 NN.UU. en su apartado 1 dispone que “tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado”.

Segunda.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada (art. 5 OL).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 OL “la Ciudad Autónoma ejercerá el control e inspec-

ción del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales”.

En caso de incumplimiento la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar (art. 30.2 OL). En similares términos se pronuncian los artículos 3 y 27.3.

Tercera.- El Tribunal Supremo en sentencia de fecha 05-10-1987 (RJ 1987/8299) pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras “...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición”. El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

Cuarta.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se ordena la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) procedimiento de orden de ejecución de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, descritas en informe técnico que se acompaña a esta notificación, cuyo importe asciende a la cantidad de 8.625,54 € siendo su plazo de ejecución de 15 días.

Segunda.- Se advierte a la expedientada que en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la incoación de expediente de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Daniel Ayala Briseño, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince

(15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 18 de marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS. (Decreto de Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

785.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 26 de febrero de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución de de esta Consejería (05/12/2013) se incoa procedimiento de orden de limpieza del solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, perteneciente a la mercantil Vista Mirador de Dueñas, S.L., (CIF B51015717), conforme a informe elaborado por los servicios técnicos de OBIMACE, empresa colaboradora de esta Consejería, emiten informe técnico, en el que describen los trabajos a realizar, valorándolos en 8.625,54 € siendo su plazo de ejecución de 15 días.

II.- En la mencionada resolución se concedía la interesada un plazo de alegaciones (15) que concluido no consta en el expediente que se hayan formulado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Será obligación de los propietarios la limpieza de los solares particulares (artículo 29.2 Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, en adelante OL) y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad (artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 OL “los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas”, incluyendo la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc., (art. 27.2 OL).

Respecto del cerramiento con valla de los solares el 3.4.7.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante NN.UU.) establece que todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas. Así el artículo 9.11.24 NN.UU. en su apartado 1 dispone que “tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante ce-

ramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado”.

Segunda.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada (art. 5 OL).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 OL “la Ciudad Autónoma ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales”.

En caso de incumplimiento la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar (art. 30.2 OL). En similares términos se pronuncian los artículos 3 y 27.3.

Tercera.- El Tribunal Supremo en sentencia de fecha 05-10-1987 (RJ 1987\8299) pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras “...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición”. El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

Cuarta.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se ordena la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) procedimiento de orden de ejecución de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, descritas en informe técnico que se acompaña a esta notificación, cuyo importe asciende a la cantidad de

8.625,54 € siendo su plazo de ejecución de 15 días.

Segunda.- Se advierte a la expedientada que en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la incoación de expediente de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria.

No habiéndose podido efectuar la notificación a Vista Mirador Dueñas S.L., en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 18 de marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TRIBUTARIOS Y BARRIADAS (Decreto de la Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

786.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1013196-M/12	TABARES MOYA, M.ª Mercedes
51/1006786-M/97	CASTRO GALLARDO, José Luis
51/1008197-M/01	CORRERO MUÑOZ, Pilar
51/1010256-M/06	EL YAMNI BELOURRAT, Said

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92, EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

787.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente, indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.
SAAD 51/2854	D.ª CONCEPCION GOMEZ DEL POZO	45049054N

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero. Ceuta, a 17 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

788.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar al/los interesado/s en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expte. número	Apellidos y Nombre
51/007-J/12 ACT.	BENAYSAG SARAGA, RACHEL
51/215-1/01 ACT.	AHMED MOHAMED, FATIMA
51/262-1/00 EXT.	TUHAMI TUHAMI, ABDELAZIS

Se advierte a los interesado que podrán interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

789.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 17-01-2014, da cuenta que D. Said Ahmed Mizzian con DNI 45.087.300-D utilizaba el vehículo matrícula 9615 FSP para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 16-01-2014 a las 16:15 horas, en Nueva Galería.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, fotocopia de la documentación del conductor y de los ocupantes..

Intentada la notificación de la incoación y posterior publicación(por cambio de domicilio según

el agente notificador) en fecha en fecha 21-02-2014 no se han presentado alegaciones por el interesado que desvirtue los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto que la persona transportada(D. Mohamed Yassine El Amarti con Documento Y-0841975-M y Dª Marouan Omkalthoun con pasaporte nº EH4875207) en el momento de su intervención había pactado abonar la cantidad de 1 euro por ser transportadas a la Frontera, y que no tienen relación alguna con el transportista. El expedientado afirma que las personas transportadas son conocidos del País que los traslada a la Frontera y que desconoce sus nombres. La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan

a una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Said Ahmed Mizzian con DNI 45.087.300-D con multa de 1.503 -euros, precintado y deposito de tres meses del vehículo infractor matrícula CE 6569D por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 17 de marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

790.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y SU PERSONAL LABORAL que fue suscrito, con fecha 03 de abril de 2013, de una parte los representantes de la citada Empresa, y de otra las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

El presente documento es fruto de las negociaciones y acuerdos mantenidos por la Mesa Negociadora de Cruz Roja Española en la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Comité de Empresa, y responde también al deseo mutuo de seguir mejorando las relaciones entre Cruz Roja Española y los trabajadores, y trabajadoras de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De cara a continuar mejorando las condiciones laborales firmadas en años anteriores y la satisfacción diaria de todos los trabajadores y trabajadoras de Cruz Roja Española con relación laboral en Ceuta hemos acordado establecer el III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Oficina Territorial de Cruz Roja Española en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para una mejor relación del personal laboral y el trabajo en Cruz Roja Española se ha tenido en cuenta la peculiar actividad de la Cruz Roja, los objetivos de los servicios que presta, los destinatarios y destinatarias de los mismos y la diversidad de las actividades que desarrolla en Ceuta, siempre con el objetivo único de cumplir nuestro compromiso con las personas más vulnerables.

Cruz Roja es una Institución que tiene como uno de sus Principios Fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral tendrán como una de sus responsabilidades el trabajo con las voluntarias y voluntarios de la organización, implicándolos en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad y el conocimiento de sus derechos y deberes.

Profesionalmente se hace mención explícita al respeto de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, al deber del secreto profesional, a la protección de datos de carácter personal, al cumplimiento del Código de Conducta que la Institución tiene aprobado y a la normativa de Cruz Roja Española en todos sus ámbitos, todo ello será parte integrante de la relación laboral de cada persona con Cruz Roja Española.

Artículo 1º.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales, sociales y económicas de todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en la Cruz Roja Española, Oficina Territorial de Ceuta, para el desarrollo de todas sus actividades en la Ciudad de Ceuta

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

1. Los empleados y empleadas en calidad de alumnos y alumnas de la Escuela. Taller (incluido Casas

de Oficios y Talleres) contratados mediante las subvenciones concedidas por el SEPE a Cruz Roja Española.

2. La figura delta Secretario/a Territorial, Coordinador/a Territorial y administrador/a.

3. Los y las profesionales libres que presten su colaboración y servicios a la Cruz Roja Española.

4. Aquellas personas que presten servicios en régimen de colaboración voluntaria no retribuida con Cruz Roja Española.

5. El personal que preste sus servicios en alguno de los centros de trabajo de Cruz Roja Española que esté contratado a tal fin por otras empresas.

Artículo 2º.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

La duración del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 3º.- CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes un mes antes a la terminación de su vigencia, comunicándolo por escrito a la otra parte.

Finalizado el período inicial de vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas sin denuncia por ninguna de las partes, el Convenio se prorrogará por el periodo de 1 año.

Denunciado el Convenio, las partes comenzarán la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 4º.- COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará compuesto por dos representantes de la Patronal y dos de la parte Social, y además ambas partes podrán contar con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial»

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia comisión paritaria en su primera reunión.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la denuncia de interpretación del Convenio.

Para estas cuestiones será preceptivo haber acudido a la Comisión paritaria antes de interponer una acción judicial.

Las funciones de la comisión paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente, las siguientes:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo

- Interpretación de la totalidad de los preceptos de este convenio.

- A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.

- Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que dé su interpretación de la misma.

- Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la entidad, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo.

- La Implicación de alguna de las cláusulas del presente convenio colectivo

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, se someterá la discrepancia a arbitraje obligatorio.

Cada una de las partes, patronal y sindical, nombrará un árbitro, los cuales una vez oídas todas las partes, emitirá su dictamen que tendrá la misma fuerza que los acuerdos de la Comisión.

CAPITULO II. FACULTAD DE DIRECCION.

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIA Y CRITERIOS O A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y reconocidas a los representantes de los trabajadores.

Corresponde su aplicación práctica a los órganos directivos de la Empresa.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de productividad y eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos, y de acuerdo con los valores, principios y normas de la Institución y el Plan Estratégico de Cruz Roja Española.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a. La planificación y ordenación de los recursos humanos.

- b. La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.

- c. La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.

d. La profesionalización y promoción de los trabajadores.

e. La identificación y valoración de los puestos de trabajo.

f. La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

g. El fomento de la participación de los trabajadores.

h. Promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria, para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias o voluntarios en la organización y en las actividades de la Institución.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE PROVISIÓN DE VACANTES Y PROMOCIÓN

ARTICULO 6º.- SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.

La Dirección de Cruz Roja Española en Ceuta determinará los puestos de trabajo que proceda crear, o las vacantes que habiéndose producido hayan de ser ocupadas, determinando las características exigidas para su desempeño, y la forma y proceso a seguir para su cobertura según el protocolo del Proceso Unificado establecido por Cruz Roja Española para la Gestión del Personal.

De estos extremos se informará al Comité de Empresa, a los efectos de que sea conocida la existencia de las vacantes y su convocatoria, y en consecuencia para que el personal de la plantilla pueda optar a ocupar dichos puestos.

El personal de la Oficina Territorial de Ceuta y el personal voluntario, podrá participar en los procesos selectivos que la Institución convoque para la cobertura de puestos vacantes o de nueva creación.

En las contrataciones que se ajusten a este proceso selectivo participarán la Secretaría Territorial, el Administrador y el/la Director/a del Plan de Intervención cuando se estime conveniente, o las personas en quien deleguen.

A los efectos de regular estos procesos, selectivos, se establece lo siguiente:

a) La convocatoria de los puestos y sus bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Institución y se remitirá copia al Comité de Empresa.

b) La convocatoria determinará los requisitos que deben reunir los/as aspirantes. Deberá incluir, al menos, el tipo y duración del contrato, el grupo y nivel profesional, el centro de trabajo y los méritos y conocimientos para acceder al puesto.

c) Se valorarán en igualdad de condiciones, los servicios que con carácter voluntario se hayan prestados a la Entidad.

Se podrá así mismo recurrir a la selección directa o a través del INEM, cuando la singularidad o especialidad del puesto a cubrir así lo requiera a juicio de la entidad, en cuyo caso se dará cuenta de ello al comité de empresa.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE PRUEBA

1. El personal de nuevo ingreso estará sometido a un periodo de prueba, en el que no se computará el tiempo de Incapacidad temporal y cuya duración será de doce meses para los grupos profesionales de Titulados Superiores y Medios y de seis meses para los restantes empleados, teniendo en cuenta que el número total de empleados es superior a 25 trabajadores.

2. Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña.

3. En los contratos de trabajo temporales cuya duración prevista sea inferior a un año el periodo de prueba no podrá ser superior al 50% de la duración prevista, para cualquier empleado con independencia de su categoría.

ARTICULO 8º. PERSONAL TEMPORAL

La empresa podrá utilizar las modalidades de contratación temporal vigentes en cada momento, en las circunstancias y con los requisitos establecidos en la misma.

ARTICULO 9º.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO

A los efectos de lo previsto en el art. 15 1 a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 111995, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los programas específicos financiados por Organismos Públicos que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad habitual y permanente de la empresa.

Estos contratos por su propia naturaleza no habrán de considerarse indefinidos dado que están sujetos los mismos al ejercicio presupuestario de los Organismos o Entidades Públicas o Privadas financiadoras y por tanto al Acuerdo, Convenio o Contrato suscrito entre éstos y Cruz Roja Española.

CAPITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL.

ARTICULO 10º. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal se clasifica en GRUPOS PROFESIONALES, atendiendo a las aptitudes y conocimientos exigidos para el desempeño de los distintos puestos de trabajo, definidos por la empresa en base a su capacidad rectora.

La pertenencia a un grupo profesional determinado capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de las exigencias de las titulaciones específicas.

Dentro de cada Grupo Profesional se definen diferentes categorías. que recogen, de manera exhaustiva las actividades propias de las mismas, de acuerdo con la organización de trabajo que se establezca.

A estos efectos se determinan en este Convenio los siguientes Grupos Profesionales y Categorías:

GRUPO I

Personal adscrito a la dirección (a extinguir)
Es quien bajo la dependencia funcional de la Secretada Provincial realiza las funciones que por parte del Secretario/a le sean encomendadas.

Titulado superior sanitario,

Ea quién, hallándose en posesión de un título oficial de grado superior de carácter sanitario, se encuentra unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

Titulado Superior.

Es quién, hallándose en posesión de un título oficial de grado superior, se encuentra unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

GRUPO II

Responsable de la Unidad de Rifa Benéfica.

Es quién actúa a las órdenes de la dirección del centro y coordina la Unidad de Rifa Benéfica.

Titulados/as Medios:

Es quién, hallándose en posesión de un título oficial de Grado Medio, se encuentra unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

Responsable de la Unidad de Sistemas informáticos/Comunicación:

Es quién, bajo la dependencia directa de la Dirección tiene a su cargo la dirección de la Unidad Informática y los sistemas de información.

Responsable de la Unidad de Comunicación:

Es quién, bajo la dependencia directa de la Dirección tiene a su cargo la dirección de la Unidad de Comunicación.

Responsables de Departamento (a extinguir)

Es quién, bajo la dependencia directa de la Dirección tiene a su cargo la dirección de un Departamento.

GRUPO III

Titulados Técnicos de Grado Superior.

Es quién, hallándose en posesión de un título oficial de Formación Profesional de Grado Superior, se encuentra unido a la empresa por un vínculo de relación

laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

Técnicos especialistas

Es quién se encuentra unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón, de la experiencia en el ámbito, para ejercer funciones específicas para las que la propia experiencia le habilite.

Oficial administrativo y de servicios generales.

Es quién actúa a las órdenes de la dirección del centro y tiene a su cargo un servicio determinado, Ya sea de carácter administrativo o de carácter general.

Oficial administrativo Rifa Benéfica (a extinguir)

Es quién actúa a las órdenes de la dirección del centro y realiza actividades administrativas propias-Departamento de Rifa Benéfica.

Traductor/a

Es quien, con conocimientos de idiomas, con titulación o prácticas de ellas, traduce escritos, documentos y conversaciones con personas que hablan otro idioma o dialecto distinto al oficial del país y localidad.

GRUPO IV

Auxiliar administrativo 'y de Servicios Generales

Es el / la trabajador / a que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada o los órganos directivos del centro, realiza funciones de ofimática, archivo y otras actividades técnicas administrativas o de carácter general.

Auxiliar de enfermería.

Es el personal que, bajo la dependencia del director del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir al/ la paciente en las actividades de la vida diaria "que no puede realizar por si solo y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno.

Conductor/a

Deberá realizar los trabajos propios de su especialidad en relación con los vehículos automóviles al servicio de los centros y deberá ejecutar reparaciones que no requieran elementos de taller.

Monitor/a Animador/a Sociocultural

Es quien ejerce las tareas propias de la monitoría, entendiendo por la misma la preparación e impartición de clases, diseño y evaluación de la acción formativa, cumplimentación de la documentación administrativa inherente a los cursos, tutoría y orientación profesional, asimismo se puede ocupar de programar intervenciones

de animación sociocultural y organizará los recursos socioculturales que le sean asignados en el marco de un proyecto de intervención, haciendo cumplir las normas y legislación establecida, realizando las modificaciones necesarias para mejorar su rendimiento y elaborando los informes pertinentes que le sean solicitados.

Jefe de equipo (a extinguir).

Es el conductor que, bajo las órdenes del Jefe de Unidad o Servicio, coordina los trabajos, turnos, etc., del servicio de transporte, ocupándose del perfecto mantenimiento del parque de vehículos, así como otras funciones que le serán encomendadas.

GRUPO V

Auxiliar de hogar.

Presta servicios en el hogar o fuera del mismo para cubrir las necesidades del usuario, con el fin de atenderle en su propio medio, fomentar la autonomía personal y evitar el desarraigo de su entorno.

Ordenanza.

Persona cuya tarea consiste en hacer recados dentro y fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como trabajos secundarios ordenados por sus superiores.

Auxiliar técnico.

Se encargará de la realización de las tareas elementales propias de su nivel y categoría profesional que no requieran una especial cualificación.

ARTICULO 11°.- RESPONSABILIDADES

Cualquier trabajador o trabajadora, podrá ser designado para ejercer la siguiente responsabilidad:

Director/a de Departamento.- Este personal, de plena confianza de la Dirección, tendrá dependencia directa de el/la Presidente y del/la Secretario/a Territorial, asumiendo las funciones que estos/as le encomienden con plena disponibilidad y total responsabilidad, orientando, dirigiendo y dando unidad al Departamento que dirige.

Partiendo de las directrices de los/as anteriores deberá instrumentalizarlas y dar cuenta de sugestión.

Además de las funciones propias de su nivel profesional, tendrá la misión de definir los programas y proyectos en el ámbito del Plan de Intervención que tenga asignado, establecer los objetivos generales y las líneas de ejecución de los mismos y velar por su cumplimiento, debiendo para ello organizar la distribución del trabajo, de las funciones y de las tareas del personal asignado al Plan.

Podrá para ello contar con el asesoramiento técnico y las capacidades profesionales de las personas adscritas al Plan en las que podrá delegar cualquier función que entre dentro del ámbito de competencia de éstas.

La designación de un trabajador o trabajadora para una de las responsabilidades citadas deberá formalizarse por escrito, a través de diligencia del/a Presidente/a, y podrá ser libremente aceptada o rechazada por el/la mismo/a.

Del mismo modo se comunicarán por escrito los ceses que se produzcan.

CAPITULO V, MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

ARTICULO 12°. MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La dirección de la Empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13°. MOVILIDAD FUNCIONAL

1. La Dirección de la Empresa podrá acordar en el ámbito de este Convenio la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador/a, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

2. La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DE DISTINTO GRUPO PROFESIONAL

Por necesidades del servicio, cuando concurren las Causas señaladas en el art. 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa podrá acordar por el tiempo imprescindible la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo-profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes.

La atribución de funciones superiores será, en todo caso, inferior a seis meses de duración durante un año y ocho meses durante dos, computados de fecha a fecha, y se realizará atendiendo a criterios objetivos. Si superados los plazos existiera un puesto de trabajo vacante del mismo grupo profesional y permaneciese la necesidad de su ocupación, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes.

CAPITULO VI. JORNADAS. VACACIONES Y OTROS PERMISOS O AUSENCIAS.

ARTÍCULO 15°.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo semanal será de 37,5 horas.

Dependiendo de la distribución de las mismas del lugar donde se desempeñe el trabajo.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables y no recuperables a todos los efectos, así como el día establecido anualmente en el calendario como celebración de la fiesta del Sacrificio. Si estos días se marcaran en el calendario como sábados y/o domingos, se trasladarán al día laborable posterior.

En aquellas actividades de guardia o emergencia, o que por razones inevitables y propias de la actividad debiera trabajar se en estos días, serán compensados en el periodo vacacional.

Asimismo, se establece un horario especial de oficina durante las Fiestas Patronales con entrada a las 9:30h y salida a las 13:30h durante dicha celebración.

Artículo 16°.- VACACIONES

Todos los trabajadores, y trabajadoras afectados por el presente Convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 38.3 del Estatuto de los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones retribuidas, que se disfrutarán antes del 31 de Enero, de:

22 DÍAS LABORABLES DEBIENDO SER DISFRUTADAS EN UNO O EN DOS PERIODOS, DEBIENDO SER EL MINIMO DE ELLOS DE CINCO DIAS, a tal efecto los sábados no serán considerados días hábiles salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

• 30 DÍAS NATURALES, PARA AQUELLOS SERVICIOS QUE SE DESARROLLAN POR TURNOS.

Los trabajadores y trabajadoras que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La distribución de los periodos de vacaciones lo decidirá la empresa teniendo en cuenta las preferencias de los trabajadores/as, y teniendo en cuenta la necesidad de los diferentes servicios, no pudiéndose unir nunca a los Días de Asuntos Propios excepto autorización expresa de la Dirección.

Artículo 17°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los Trabajadores de Cruz Roja Española, tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y duración que a continuación se indican,

a) 15 días por matrimonio o constitución de pareja de hecho. Previo aviso y debiendo justificarlo con posterioridad.

b) 2 días laborables por nacimiento o adopción, debiendo justificarlo con posterioridad.

c) POR FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, debiendo justificarlo con posterioridad.

* 5 días naturales por accidente o enfermedad grave que requiera hospitalización, ampliándose a 7 en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.

* 2 días naturales por intervención quirúrgica que no requiera hospitalización pero sí reposo domiciliario, ampliándose a cuatro en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.

* 5 días naturales por fallecimiento, ampliándose a 7 en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.

d) POR FAMILIARES EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, debiendo justificarlo con posterioridad.

* 2 días naturales por enfermedad grave que requiera hospitalización, ampliándose a cuatro en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.

* 2 días naturales por intervención quirúrgica que no requiera hospitalización pero sí reposo domiciliario, ampliándose a cuatro en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad,

* 2 días naturales por fallecimiento, ampliándose a cuatro en caso de que ocurriese fuera de la Ciudad.

En el siguiente cuadro se reflejan los grados de parentesco, tanto por línea recta o directa (abuelos, padres, hijos, nietos) y colateral (hermanos, tíos, sobrinos), como por consanguinidad y afinidad.

Grados		Titular/Cónyuge		
1°	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2°	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3°	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4°	Primos	-	-	-

e) Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes libatorios y demás pruebas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales. Previo aviso y debiendo justificarlo con posterioridad.

f) Por el tiempo indispensable para el desarrollo y cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, previo aviso y debiendo justificarlo con posterioridad.

g) Por el tiempo preciso, previo aviso y debiendo justificarlo con posterioridad, para la asistencia a consulta médica por motivo de enfermedad del propio trabajador/a, de hijos o hijas menores de edad, de ascendientes mayores de 65 años y/o de personas discapacitadas, en el caso de que estuvieran a cargo del trabajador o trabajadora, por un tiempo máximo de ocho horas durante cada año natural.

h) En el supuesto de parto o maternidad, el permiso estará sujeto a lo establecido por las leyes.

i) Para las Trabajadoras con responsabilidad de atención a la lactancia de sus hijos, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

j) 4 días por asuntos propios entendiéndose la correspondencia de un día de asunto propta a una jornada laboral, si algún Trabajador/a agotase el límite de los 4 días establecidos, podrá solicitar una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, estudiándose por la Dirección el caso planteado y resolviéndose en consecuencia. Los asuntos propios no pueden unirse a las vacaciones, excepto autorización expresa de la Dirección.

k) 1 día por traslado de domicilio, previo Aviso y debiendo justificarlo posterioridad.

l) Asimismo, el trabajador o trabajadora podrá solicitar otros permisos de carácter no retribuido, por el tiempo que considere necesario y de forma motivada, que la Dirección estudiará y concederá o no en cada caso.

Artículo 18.- LICENCIA NO RETRIBUIDA.

El personal con una antigüedad superior a un año tendrán derecho, por interés particular a una licencia no retribuida de una duración de hasta 6 meses, cada cinco años, siempre que a juicio de la entidad la ausencia del Trabajador/a no cause grave detrimento al rendimiento del servicio.

La solicitud de la licencia deberá efectuarse con, al menos quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda comenzara disfrutar.

Artículo 19.- AUSENCIA POR ENFERMEDAD.

El personal en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente debe presentar parte de baja al segundo día de ausencia del trabajo y, semanalmente, parte de confirmación de baja, acreditativo de la permanencia en dicha situación. Es imprescindible la presentación de parte de alta médica para dar por finalizada una baja.

En caso de permanecer un día ausente del puesto de trabajo por motivo de enfermedad o accidente, se po-

drá exigir al trabajador y/o trabajadora el justificante facultativo, extendido por su médico de familia o servicios de urgencias, que acredite la dolencia que ha padecido, si este no es presentado, el día de ausencia será restado del periodo vacacional.

Artículo 20.- EXCEDENCIAS

Se contemplan las siguientes excedencias:

1: Excedencia Voluntaria:

El/la trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Este tiempo no será computable a efectos de antigüedad.

No podrá declararse a solicitud del/la trabajador/a, cuando al/a mismo/a se le instruya expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

Si esta excedencia es solicitada por el equipo sanitario destinado en el Centro Temporal de Inmigrantes y por una duración máxima de seis meses continuados, se procederá a la reserva del puesto de trabajo, bajo estudio y aprobación de la Dirección.

2.- Excedencia por cuidado de familiares:

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa,

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/a empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diere derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que ella trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad y ella trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá

ser convocado por ella empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

3.- Excedencia por razón de violencia de género.

La, trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho a un periodo de excedencia, con el fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integrada. No será necesario haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos ni se establecerá la aplicación de ningún plazo de permanencia en la misma. El tiempo de excedencia no computará a efectos de antigüedad.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 21. VOLUNTARIADO Y CÓDIGO DE CONDUCTA

Siendo Cruz Roja una Institución que tiene como uno de sus Principios Fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral tendrán como una de sus responsabilidades, y se ocuparán de promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias y voluntarios en la organización y en las actividades de la institución.

Todo el personal laboral deberá conocer el Código de Buena Conducta de Cruz Roja Española, debiendo respetarlo y cumplirlo.

Artículo 22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de/rebajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el art. 49 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII- CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 23. POLÍTICA Y DESARROLLO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Cruz Roja Española en Ceuta es una 'Organización que busca el bienestar social y que ofrece un servicio a la sociedad mediante su compromiso humanitario.

En pleno siglo XXI ha de asumir un nuevo aspecto: la satisfacción de los empleados y empleadas no sólo con la remuneración sino también mediante planes de desarrollo profesional y apoyo a la, conciliación de su vida personal y familiar.

En la nueva política de incorporar la Responsabilidad Social Corporativa a nivel interno en la dinámica del funcionamiento de la Institución se considera la estrategia de ampliar y revisar las propuestas de conciliación personal familiar y laboral en los siguientes aspectos:

A.- FLEXIBILIDAD LABORAL En los casos en que la actividad del trabajador o la trabajadora lo permita, podrá flexibilizar los horarios de inicio y fin de su jornada diaria, previa autorización de la dirección, y siempre que no incurra por ello en abandono de cualquiera de sus obligaciones profesionales.

El Comité de Empresa y Cruz Roja Española se comprometen a velar por el cumplimiento de la puntualidad en la entrada y la salida apelando a la responsabilidad personal y actuar en consecuencia en el caso de incumplimiento reiterado y acuerdan ambas partes ser garantes de esta responsabilidad.

Artículo 24. FONDO DE ACCION SOCIAL

El Fondo de Acción Social tiene por objeto la cobertura de necesidades extraordinarias de carácter social que se determinen en el Reglamento del Fondo, de Acción Social.

La gestión del Fondo de Acción Social corresponderá a la Junta de Personal, que estará constituida y se regirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Acción Social.

Tendrán derecho al beneficio de las prestaciones del Fondo de Acción Social todos los trabajadores/as incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Las prestaciones no serán otorgadas cuando el trabajador/a pueda obtenerlas de otras entidades, Instituciones, empresas, y organismos oficiales, públicos o privados, requiriéndose la presentación por parte del trabajador de un documento acreditativo de la denegación de la prestación de la Institución, Entidad, institución, empresa, etc. o cualquier otro documento que determine la Junta de Personal.

Las prestaciones se concederán para beneficio del trabajador o de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cónyuge, siempre que convivan con el trabajador y estén a su cargo.

Necesidades a cubrir y documentación a presentar: se determinarán en el Reglamento del Fondo de Acción Social.

Las partes se comprometen a acordar un Reglamento del Fondo de Acción Social en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO VIII. POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 25. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja. Desde Cruz Roja Española 'se asume la Política de Igualdad que establece el Plan de Igualdad 2008-2011 que el Equipo Nacional de Igualdad de la Institución ha aprobado en base a

diagnóstico realizado como los Equipos de igualdad de las Oficinas Territoriales de Cruz Roja Española. Como pilares de esta política de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente Convenio Laboral destacamos:

La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española.

- Creación de un Equipo de Igualdad en la Oficina de Cruz Roja Española en la Ciudad autónoma de Ceuta, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El Equipo de Igualdad estará integrado por el Agente de Igualdad, por una o dos personas del Área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una persona designada por el Comité de Empresa

- También se crea la figura del Agente de Igualdad, que recaerá en el Secretario/a Autonómico o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.

Elaboración de un protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

- Regular criterios objetivos en los procesos de selección, promoción y formación.

- Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en Igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.

- Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.

- Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor.

Entendiendo retribución en Sentido amplio, incluyendo todos los

- conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.

- incluir medidas de conciliación de la vida laboral y personal tal y como se recogen en el presente Convenio.

- Promover una concepción Integral de la salud, poniendo atención tanto a los riesgos psíquicos como físicos y desarrollando actuaciones preventivas dirigidas.

- Regularizar el uses de un lenguaje no sexista

CAPITULO IX. PREVENCIÓN DE RIEGOS LABORALES

Artículo 26º.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la Institución, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos

Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación.

La Institución, en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia.

Se informará a los representantes de los/as trabajadores/as la elección, o cambio de Mutua.

CAPITULO X. REDIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. GRADUACION DE LAS FALTAS.

Creación de: un Equipo de Igualdad en la Oficina de Cruz Roja Española en la Ciudad autónoma de Ceuta, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El Equipo de Igualdad estará Integrado por el Agente de Igualdad, por una o dos personas del Área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una persona designada por el Comité de Empresa

- También se crea la figura del Agente de Igualdad, que recaerá en el Secretario/a Autonómico o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.

Elaboración de un protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

- Regular criterios objetivos en procesos de selección, promoción y formación.

Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.

- Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de Igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.

Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor. Entendiendo retribución en sentido amplio, incluyendo todos los

- conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1 La leve incorrección con los usuarios del servicio, o con los compañeros o subordinados.

2 El retraso injustificado no superior a diez minutos en un día o a una hora en un mes.

3 La negligencia o descuido leve, que no cause perjuicios a la entidad, en el cumplimiento de sus tareas.

4 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.

6 El Incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre tres y cinco ocasiones al mes, que no sume más de una hora en ese periodo.

7 El descuido en la-conservación de los locales, material y documentos de la empresa, que no cause perjuicios notorios a la misma.

8 En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable, cuando no cause perjuicios notorios a la misma.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1 El incumplimiento de las órdenes o instrucciones ,de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

2 La desconsideración con el público o los usuarios del servicio en el ejercicio del trabajo.

3 El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.

4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos días en el período de un mes.

5 El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre seis y diez ocasiones al mes, cuando acumulados supongan un mínimo de tres horas y hasta seis horas

6 El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.

7 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la empresa.

8 El retraso injustificado de mas de diez minutos y menos de una horaun día, y que no supere las tres horas en un mes

9 La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo, siempre que no suponga la violación de la intimidad personal de usuarios de los servicios prestados por la entidad o compañeros, en cuyo caso será falta muy grave.

10 La reincidencia en falta leve en el plazo de un mes.

11 El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones 1 encomendadas.

2 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados

3 La desobediencia a las órdenes directas de un superior cuando de ello se derive o pueda derivar graves perjuicios para la entidad o para los usuarios de la misma.

4 La notoria falte de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas;

5 El falseamiento voluntario de datos e informaciones del Servicio.

6 El retraso injustificado de más de una hora en al menos tres días en un mes

7 La simulación de enfermedad o accidente.

La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

9 La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días al mes.

10 El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes, que supongan más de seis horas

11 La reiteración o reincidencia en falta grave, en el plazo de tres mesas

12 El acoso sexual y laboral.

13 La violación de la neutralidad o independencia política, así como la violación de los principios fundamentales de la cruz roja en el desempeño de sus funciones.

14 Las actuaciones en el desempeño de su ejercicio profesional que supongan discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión o cualquier otro factor personal que se considere discriminatorio

15 La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo desempeñado obtenidos con ocultación engaño o fraude o valiéndose del nombre de la institución.

16 El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico o cuando se produzca la violación de la intimidad personal de usuarios de los servicios de la entidad o de otros empleados.

17 La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

18 La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por sus colaboradores.

19 El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse, en función de la naturaleza de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

• Inhabilitación para la promoción o ascensos así como para concurrir a pruebas selectivas por un período no superior a un año.

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

• Inhabilitación para la promoción o ascenso por un período de un año y un día a cinco años.

- Despido.

2. El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

a) El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

b) El daño al interés de la empresa, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

c) La reiteración o reincidencia.

Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos si se abriese el preceptivo expediente disciplinario instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso, hasta el cierre del mismo, siempre que este no se prolongue más allá de quince días.

CAPITULO XI CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 28°.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

1. La estructura retributiva del presente Convenio es la siguiente:

A) Salario base.

B) Plus de residencia.

D) Complementos salariales:

1. Complemento Sanitario.

2. Responsabilidad

3. Disponibilidad.

4. Complemento de Dirección de Departamento.

E) Pagas Extraordinarias.

Artículo 29°.- SALARIO BASE Y SUPLIDOS

Para el año 2012 la cuantía del Salario Base y de los complementos salariales quedan reflejados en la Tabla salarial que como Anexo se adjunta a este Convenio, que son los mismos que los percibidos en 2011.

En el último trimestre del año 2013 se reunirá la Comisión Paritaria para establecer la revisión salarial del año 2014.

Artículo 30°.- Plus DE RESIDENCIA.

Los trabajadores afectos al presente convenio percibirán como complemento de residencia el 25% del salario base recogido en las tablas anexas.

Artículo 31°.- COMPLEMENTO SANITARIO.

Los médicos/as que estén contratados y realicen su trabajo como tales recibirán un complemento de 350 € mensuales

Artículo 32°.- COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un Plus de Responsabilidad del 10 % del salario base.

Estará exceptuado para aquellos trabajadores adscritos al grupo 1 y los Directores/as de Departamento. Así mismo, aquellos trabajadores que vinieran percibiendo este complemento y cambiaran al grupo 1, dejarán de percibirlo.

Este plus se abonará a aquellos empleados que a juicio de la empresa desarrollen tareas de especial importancia para la entidad, o que las realicen con una responsabilidad y eficacia superior a la ordinaria

Este Plus tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se realicen las tareas que la empresa considera de especial importancia para la entidad

Artículo 33°.- COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Se establece un Plus de Disponibilidad del 10% del salario base.

Estará exceptuado para los Directores/as de Departamento.

Este plus se abonará a aquellos empleados que a juicio de la empresa desarrollen su trabajo con una dedicación que no esta Birlada a la jornada ordinaria, estará exceptuado para los Directores/as de Departamento, dejando de percibir dicho complemento cuando no tengan esa dedicación fuera de su jornada o esta no sea necesaria para la entidad.

Artículo 34°.- COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO

Las personas designadas con esta responsabilidad percibirán un complemento de 300 € no consolidables, en cada una de las catorce pagas, dejando de percibir dicho complemento cuando cesan en las funciones.

Artículo 35°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán por este concepto 2 pagas extraordinarias ÍNTEGRAS los días 15 de junio y 15 de diciembre.

Artículo 36°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán por este concepto, el trabajo efectivo realizado fuera de la jornada laboral, una vez superadas, las horas de flexibilidad establecidas por el estatuto de los trabajadores. Para el cómputo de dichas horas extraordinarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los/as Trabajadores/as.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa con tiempo de descanso equivalente..

Artículo 37°.- ABONO DE RETRIBUCIONES

El abono de las retribuciones e las que hace referencia el Convenio, se realizará dentro de los cinco últimos días del mes al que dieron lugar, mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que indique el trabajador/a a la Secretaria Territorial.

El trabajador/a, por su parte, estará obligado a comunicar por escrito la modificación de la cuenta de abono de la nómina, dentro de los 10 primeros días del mes en curso, y a firmar el recibo de la nómina en los 10 días siguientes al cobro dala misma.

Artículo 38°.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2.012 un 6,88 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2.013, la bonificar" para las empresas será del 46 %, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario` ase, incluso en las pagas extraordinarias,

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicarla con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje-, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier Causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

CAPITULO XII. INAPLICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO**Artículo 39°.- INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en esta empresa, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y do mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Monas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable. que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto-de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. el acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha. Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

791.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO Domicilio: DESCONOCIDO

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
SIN MATRICULA	FIAT	ROJO	PARKING DEL LIDL

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes:

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta a,18/03/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

792.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO
Domicilio: DESCONOCIDO

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
SIN MATRICULA	CITROEN	GRIS	PARKING DEL LIDL

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta a,18/03/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

793.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2014020114
Apellidos y nombre: ABDESELAM AMAR ABDELKADER
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: VIÑAS 41
51002 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 21 de marzo de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

794.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2014010080
Apellidos y nombre: MOHAMED HAMED HABDERALLAK
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: NARVÁEZ ALONSO, 37
51002 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 21 de marzo de 2017.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

795.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111129
Apellidos y nombre: SOLAS HIDALGO ANTONIA
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia San Gregorio 14
23320 TORREPEROGIL JAEN
Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobresimiento
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta, a 21 de marzo de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

796.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013060718
 Apellidos y nombre: FRIDIAL LOGISTICO SL
 Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ Ronda de Poniente, 14, Pol. Ind. Pelagatos
 11130 Chiclana Cádiz
 Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobreseimiento
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
 Importe sanción: Trescientos sesenta (360) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que la dictó".

Ceuta, a 19 de marzo de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

797.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO
 Domicilio: DESCONOCIDO

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
SIN MATRICULA	RENAULT	BLANCO	PARKING DEL LIDL

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 18/03/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

798.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO
 Domicilio: DESCONOCIDO

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
SIN MATRÍCULA	PEUGEOT	GRIS	PARKING DEL LIDL

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes:

Por todo ello, en aplicación del Art. 71° del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49° del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 18/03/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

799.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: DESCONOCIDO

Domicilio: DESCONOCIDO

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
SIN MATRÍCULA	HYUNDAI	VERDE	PARKING DEL LIDL

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71° del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49° del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 18/03/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

800.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y e Estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: D YUNES TALEB

Domicilio: C/ RAMON Y CAJAL 11 BAJO 51001 CEUTA

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
4755FJV	NISSAN	AZUL	PARKING DE RESIDENTES D LA ESTACIÓN MARÍTIMA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71° del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley

5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 13/02/2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

801.- VISTO el texto del Convenio Colectivo del Sector de la "TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA" (Código del Convenio 51000755012006), que fue suscrito, con fecha 31 de julio de 2013, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CCOO en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Pea/ Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación el Boletín Oficial de la Ciudad.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Firmantes del convenio

Por la empresa:

D.^a Vanessa Sánchez Macías
D. José Antonio Castaño Camacho
D. Pedro Conde Díaz

Por la representación social

D. Tomás Sánchez Mateos (CCOO)
D. Rafael Guirado Salas (CCOO)
D. Abdelhalak Mohamed (CCOO)
D. Emilio Postigo Garcías (Asesor CCOO)
D. Manuel Domínguez Rosillo (Asesor CCOO)

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.-

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores/as y empresas, dedicadas al transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiera el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito territorial.-

El presente convenio será de aplicación para las actividades descritas en el punto 1 que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Vigencia.-

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2013 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4. Denuncia del convenio.-

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Prelación de normas.-

Dadas la peculiaridades que concurren en el ámbito al que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter general las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en todas la materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma diferente a la que contempla la normativa general aplicable.

Artículo 6. Compensación y absorción.-

Las mejoras económicas globales contenidas en este Convenio compensará y absorberán las vigentes en la empresa que sean superiores a las aquí pactadas, excepto aquellas que se deriven de convenio de ámbito inferior que se pacten en el desarrollo de este convenio autonómico.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.-

En el supuesto de que la autoridad administrativa o judicial competente, haciendo uso de las facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, supone la nulidad de las mismas y no de la totalidad del convenio colectivo.

De existir cláusula de vinculación, unida a la declaración de nulidad de alguno de sus preceptos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente con objeto de resolver el problema planteado, al objeto de negociar en un plazo de noventa días hábiles, un nuevo convenio, evitando los artículos declarados nulos, no perdiendo vigencia ni eficacia el convenio colectivo has que el convenio negociado entre en vigor.

Artículo 8. Garantía Personal.-

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengam gozando de las mismas.

Sin embargo, en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias, así como lo referente a la clasificación profesional, se estará a lo que este convenio dispone.

Artículo 9. Subrogación del contrato con la Administración.-

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los siete meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente:

A) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

1. Trabajadores en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos siete meses anteriores a la fecha en que la adjudicación del contrato se produzca, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de siete meses, hubieran trabajado en otra actividad.

2. Trabajadores con derecho a reserva a puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación de la actividad tengan una antigüedad mínima de siete meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los siete meses anteriores a la nueva adjudicación de aquella.

4. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los siete últimos meses anteriores a la adjudicación de la actividad y tengan una antigüedad mínima en la misma de los siete meses anteriores a la jubilación, en los términos y condiciones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

6. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a sus trabajadores, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado I, en el plazo de diez días naturales, contados desde que la empresa

adjudicataria se lo requiera fehaciente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

A su vez, la nueva adjudicataria está obligada a solicitar la documentación a la cesante en el plazo de diez días naturales desde la adjudicación provisional, en caso contrario asumirá todo el personal que la cesante le transfiera sin poder objetar.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante buro fax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

C) Los trabajadores que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento, para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo por acuerdo mutuo de la cesante y el trabajador, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

E) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.

F) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante.

G) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores indebidamente subrogados.

H) Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores.

1) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

- Certificación en la que deberán constar los trabajadores afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento

nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de hijos, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio.)

- Original o fotocopia compulsada de los siete últimos recibos de salario de los trabajadores afectados.

- Certificación acreditativa de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como documentos de cotización a la Seguridad Social, Tc 1 y Tc 2 correspondientes a los siete últimos meses.

- Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

- Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

- Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento será adelantado en propuesta a la fecha de entrega del resto de la documentación, quedando pendiente su constatación a la fecha correspondiente.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de diez días naturales contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

Artículo 10. Comisión Paritaria.-

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Estará compuesta por seis vocales, tres de ellos representantes de los sindicatos y tres de los empresarios, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión.

En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los vocales como los asesores, serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de quince días de la celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurran como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de CC.OO. C/ Alcalde Fructuoso Miaja, no 1, 2a planta en Ceuta.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Capítulo II

Jornada laboral y vacaciones Artículo 11. Jornada laboral ordinaria.-A) Jornada laboral:

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la legal que en cada momento exista.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales y de 1.768 horas/año de trabajo efectivo para cada año de vigencia del presente convenio colectivo.

Todas ellas se computarán como ciento sesenta horas cuatri -semanales de trabajo efectivo.

Tiempo de trabajo efectivo: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario o en el ejercicio de su actividad realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse, de forma que en éstos el trabajador descansará la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas.

En todo caso, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente a razón de que por cada hora extraordinaria trabajada haya una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año.

Estos turnos serán rotativos o fijos.

JORNADA DE SERVICIOS DE URGENCIAS: dadas las características del sector, el cómputo de jornada en los servicios de urgencias podrá ser diferente, sin que ésta nunca pueda exceder del máximo establecido y siempre que quede reflejada la voluntariedad del trabajador. Los cuadrantes correspondientes a esta jornada, deberán ser consensuados entre los representantes de los trabajadores y la empresa, para que se garanticen el descanso legalmente establecido.

JORNADA DE SERVICIOS PROGRAMADOS: Se fija la jornada laboral de Lunes a Viernes contemplada en el Acta de Conciliación en Conflicto Colectivo fechada en Ceuta a Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Cuatro.

B) Dispositivo de localización:

Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable a los trabajadores que, por razones del servicio, deban permanecer disponibles y localizados desde las cero a las veinticuatro horas mediante el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

2. La aceptación de esta oferta por el trabajador en plantilla deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el trabajador que acepte el dispositivo de localización quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.

5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el periodo de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/ra para prestar un servicio hasta el momento en que el trabajador/ra regrese a su base.

6. La prestación por parte de un trabajador/ra del dispositivo de localización, durante cinco días

consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal.

7. Como compensación a la disponibilidad desde las 00:00 a las 24:00 horas, el trabajador/ra que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (Salario base, Plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización: 31,586 €al día. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/ra del dispositivo de localización.

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el trabajador/ra guardará una copia debidamente sellada por la empresa.

C) Descanso semanal:

Las empresas podrán programar los descansos de los trabajadores/as según los turnos antes citados. Se facilitará en una semana dos días de descanso consecutivos y en los siguientes dos días alternos o consecutivos, o viceversa, no necesariamente un domingo o festivo. Se procurará que tales domingos o festivos sean rotativos para todo el personal. En aquellas empresas en que por uso o costumbre los dos días de descanso sean siempre consecutivos deberán continuar siéndolo, todo ello sin perjuicio de lo manifestado en las jornadas de servidos programados.

Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, el descanso semanal queda fijado en sábado y domingo.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad y ausencias justificadas de otro trabajador/a, se retribuirán además de con el salario correspondiente, con el equivalente de un día y medio, en caso de que no se disponga de una fecha inmediata para la concesión de descanso al suplente.

Todo lo anterior expuesto deberá respetar lo establecido en materia de conciliación de vida familiar y personal, tal como establece la legislación vigente y aquellas modificaciones que puedan acordarse o aprobarse por la autoridad competente.

Del mismo modo, para los trabajadores nocturnos se respetará toda la legislación sobre este tipo de jornadas.

Artículo 12. Viajes fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-

Para la realización de viajes fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, se optará a elección de la empresa, por un doble sistema:

a) La utilización de un conductor con pernocta en destino y descanso de una jornada a regreso, con el cobro únicamente de las dietas estipuladas.

b) La utilización de dos conductores que únicamente percibirán las dietas correspondientes al desplazamiento, y una jornada de descanso a regreso.

En ambos casos no se devengarán horas extraordinarias que se sustituirán por las jornadas de descanso pactadas. Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, en el caso de que se produzca un servicio en uno de los días de descanso semanal pactados, se deberá respetar el mismo, y conceder dicho descanso en el día inmediato posterior del regreso.

Artículo 13. Asignación de servicios.-

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos.

En todo caso se respetará el descanso previsto en el presente Convenio.

Artículo 14. Cuadro de horarios y calendario laboral.-

Los cuadros de horarios fijos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, dos horas antes de la terminación de la jornada anterior.

El calendario laboral al que se refiere el apartado sexto del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, vacaciones y todos los días inhábiles del año. Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores/as de cada empresa.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 15. Movilidad funcional.-

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellos trabajadores / as que, por, padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa. Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador/ra, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días. El cambio de puesto no conllevará cambio de categoría profesional, conservando su salario base y complementos salariales durante los seis meses siguientes.

tes a su incorporación, una vez el cual, si persistiera en el puesto de trabajo, pasaría a percibir las retribuciones correspondientes a esta categoría.

Artículo 16. Cambio de turno.-

La empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores/as, sin discriminación alguna, y dando comunicación a la empresa con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

CAPÍTULO III Retribuciones

Artículo 17. Salario.-

El Salario base por categorías profesionales para los respectivos años se especifica en la tabla anexa. Las mensualidades vencidas serán abonadas los días entre los días 1 y 3 de cada mes siguiente.

El salario referido al año 2013 para las distintas categorías profesionales del convenio será el que se detalla en las tablas recogidas en el anexo I.

Las tablas salariales aplicables al segundo año del convenio (2014) corresponderán a las mismas que rijan para el año 2013, que se incrementarán en la misma proporción o índice que la Administración Sanitaria (Ingresa) revise económicamente el actual contrato que mantiene con la empresa para el citado año 2014.

Artículo 18. Antigüedad.-

Los premios de antigüedad para trabajadores/as con alta posterior a 1 de enero de 1984, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto del Estatuto de los Trabajadores, y percibirán por este concepto:

Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100.

Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año.

A los quince años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 por 100.

Para los premios de antigüedad a trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

Artículo 19. Pagas Extraordinarias--

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a la percepción de cuatros Pagas extraordinarias al año por el importe cada una tomando en consideración el salario base del presente Convenio, más plus ambulanciero, antigüedad, siendo sus fechas las siguientes:

- Marzo: Antes del 20 de marzo.
- Verano: Antes del 20 de Julio.
- Septiembre: Antes del 20 de Septiembre.
- Navidad: Antes del 20 de Diciembre. Estas pagas no serán prorrateadas.

Artículo 20. Horas extraordinarias.-

Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio que resulta para la hora ordinaria.

El valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula: (Sueldo base + Plus ambulanciero + Antigüedad) X 16/1.768.

Artículo 21. Dietas.-

Cuando el trabajador, como consecuencia del servicio por evacuaciones a la península, no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho al percibo de las respectivas dietas que se fijan en las siguientes cuantías:

Comida: 12,63 €

Cena: 12,63 €

Pernocta y desayuno: 17,21 €

Suma de los tres conceptos: 42,50 € No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos a justificar.

Cuando se esté en ruta, en la jornada en que se realicen 8 horas de trabajo efectivo deberá facilitarse una hora para comer, en horario razonable, o en caso contrario abonar la dieta correspondiente.

El cobro de las dietas de medio día, se abonará, siempre que el trabajador salga a trabajar antes de las 12'00 horas y el regreso lo efectúe después de las 15'00 horas. En la cena se abonará siempre que la salida la efectúe antes de las 20'00 horas y el regreso lo haga después de las 23'00 horas.

Los días sábados, domingos y festivos de guardia se abonara una dieta.

Cuando por necesidades del servicio el personal tenga que pernoctar fuera de su residencia, la empresa le facilitará la estancia en un hotel de cuatro estrellas.

Artículo 22. Plus de ambulanciero.-

Para compensar las condiciones especiales del servicio de ambulancias, basándose en la cualificación protocolizada por las delegaciones de la salud del Estado o comunidad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios a los ambulancieros, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un plus de ambulanciero que se especifica en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. Plus de Residencia.-

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del 25% del salario base.

Artículo 24. Retribución específica del trabajo nocturno y festivos.-

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá a partir del día 1 de enero de 2013 la remuneración específica que se determina en este artículo.

El trabajador que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento sobre el salario base y el plus ambulanciero que le correspondiera la cantidad de 1,50 euros.

Los sábados, domingos y festivos serán considerados como guardias para el personal del Servicio Programado y su remuneración será con un "Plus de Guardia" de 12 euros para los conductores y para los ayudantes, por hora de trabajo, (mas subida ipc + los puntos que se acuerden en convenio).

Art.25. Plus de Penosidad.-

Los trabajadores del sector Ambulancias como consecuencia de la actividad que desarrollan, tendrán derecho a un plus compensatorio de penosidad del 5% del salario base por día de trabajo.

Art.26. Plus en viaje.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en una unidad de cuidados intensivos móvil y en servicios programados, donde se atiendan a pacientes total o parcialmente, tendrán derecho a cobrar en concepto de plus de viaje la cantidad que se negocie con la empresa.

El Plus en viaje será incompatible con el plus de penosidad, previsto en el artículo anterior.

Todo ello sin perjuicio, de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Art.27. Plus especialidad (Limpieza).-

En atención a la especialidad del trabajo, de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad con carácter mensual, que se negociara dicha cantidad con la empresa.

Se considera conductor especializado a todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo, deban utilizar, conservar, mantener en buen uso y proceder a la limpieza de su vehículo automóvil (ambulancia), siempre que por la empresa no se contrate servicio de mantenimiento.

Art.28. Plus por servicio a empresa privada de seguros médicos.-

Mejora a través de contrato o por pacto individual entre empresa y trabajador, estableciéndose lo más beneficioso por las partes. Se establece la cantidad de 30 euros por servicio prestado, realizándose dicho servicio

por acuerdo entre la Empresa y el Comité de empresa correspondiente.

Art. 29. Plus Urgencia y Emergencia

Para los trabajadores del servicio 061 (UME Y SVB) que desempeñen las funciones de conductor y técnico de emergencia sanitaria debido a las características especiales del mismo se establece un plus en el Convenio Colectivo denominado Plus de Urgencia y Emergencia (el cual viene reflejado en nomina como incentivos, desde septiembre de 2005).

Dicho plus no se abonara cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral. Tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional.

Art.30. Fondo Social.-

Aportación por parte de la empresa del 0,7 % de la masa salarial que la Comisión paritaria Empresa y trabajadores, previo acuerdo, distribuirá de la forma más conveniente entre todos los trabajadores.

El abono del citado fondo, cuyo carácter es bianual, se realizará de manera prorrateada en tres plazos de igual importe en las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2014.

Art.31. Ayuda material óptico.-

Para prevenir riesgos laborales que pudieran sufrir los conductores de ambulancia en el ejercicio diario de su trabajo, se procura por parte de la Empresa el facilitar las correspondientes gafas o lentillas a aquellos conductores que lo precisen.

Artículo 32. Vacaciones.-

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período anual de 38 días naturales de vacaciones retribuidas en cada año de vigencia del convenio colectivo, con arreglo al Salario base más Plus ambulanciero, más la antigüedad correspondiente y el Plus de Residencia.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociara con la representación legal de los trabajadores los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Artículo 33. Festividades navideñas.-

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo que trabaje, en jornada media o total, los días 25 de diciembre y 1 de Enero, percibirán con carácter extraordinario, la cantidad de 29,46 € por cada día señalado independientemente de lo previsto en el artículo 25 para los días festivos.

La Empresa acepta que los días 24 y 31 de Diciembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Jefes de Tráfico acuerden conceder el día libre a parte de la plantilla de trabajadores. El personal que no pueda beneficiarse de esta medida, percibirá la cantidad señalada en el presente artículo.

Artículo 34. Festividades de Semana Santa.-

Todo el personal incluido en este Convenio que trabaje en jornada media o total, los días Jueves y Viernes Santo percibirán, con carácter extraordinario, la cantidad de 29,46 € por cada día señalado independientemente de lo previsto en el artículo 25 para los días festivos.

Artículo 35. Cláusula de descuelgue.-

El régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación.

A tal efecto, se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1º Situaciones de déficit o pérdidas objetivas y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones del año en curso.

2º Sociedades que se encuentran incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

b) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal cuando la reducción venga impuesta legalmente y que subsanen tal situación.

3º Empresas que hayan solicitado concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

4º Empresas a las que sobreviniera alguna causa que afecte notablemente al ejercicio de su actividad.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del convenio, deberán notificárselo por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto, a éstos en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de aquél en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta"; este plazo no computará cuando el descuelgue se realice a través de acuerdo de la Comisión Paritaria, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a éstos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su caso, informe de auditores o censores de cuentas, u otros documentos), que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue se dará traslado del expediente a la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de diez días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Paritaria tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia se someterá el expediente al procedimiento de la Autoridad laboral competente, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión paritaria.

El descuelgue de ser aprobado, tendrá efectividad durante un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido el periodo de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo o denegada ésta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

Capítulo IV. Del personal**Artículo 36. Categorías profesionales.-**

Las Clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Jefe de Servicios en transporte emergencia sanitaria.

Técnico en transporte emergencia sanitaria. Competencia general: Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación de material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno pre-hospitalario, trasladando al paciente al centro sanitario útil, así como aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.

Médico: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.

Ayudante Técnico Sanitario: Se comprenden en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.

Conductor de ambulancias: Es el empleado/a que es contratado para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarios para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a

facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

Ayudante: Tendrá las tareas propias de camillero y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarias para la correcta prestación del servicio. Los ayudantes-camilleros con carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados/as para conductor de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.

Jefe de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.

Mecánico: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Ayudante de mecánico: Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar con el mecánico en los trabajos que éste realice.

Chapista: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Pintor: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Jefe/a de equipo: Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.

Jefe/a de tráfico: Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa.

Oficial administrativo: Pertenecen a esta categoría aquellos que con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con la titulación correspondiente, realiza los trabajos administrativos acordes a su categoría.

Telefonista: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa,

tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, asimismo atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban.

Director/a de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se pueda estructurarse ésta, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Artículo 37. Vacantes.-

Las empresas fomentarán la promoción interna para cubrir las vacantes que se produzcan.

Artículo 38. Vacantes promoción interna.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad.

Artículo 39. Salud Laboral.-

En todas las empresas del sector se elegirán los delegados de prevención conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quienes serán los encargados, de acuerdo con la referida Ley, de la vigilancia del cumplimiento de la Legislación vigente al efecto.

Artículo 40. Prevención del acoso en el trabajo.-

Las partes manifiestan su plena determinación a la adopción de cuantas medidas tiendan a la prevención de conductas de acoso moral, violación del derecho a la intimidad y a la dignidad personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Se entiende por acoso sexual; la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se entiende por acoso moral el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atente, por su repetición y sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos otros que se ejerciesen sobre personas con contratos temporales, se consideraran, además, falta muy grave, como abuso de autoridad. Para evitar este tipo de situaciones se acordará con la representación sindical, la aplicación de las medidas de organización del trabajo que se consideren pertinentes, inspirada en los criterios de la ética, la honestidad, y la profesionalidad, con absoluta independencia de cualquier motivación de

clase, sexo, religión o categoría laboral. La persona que sufra cualquiera de los dos acosos definidos lo pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, una vez tenga constancia, iniciará la oportuna investigación con la ayuda del Comité de Seguridad y Salud o Delegado de prevención en su defecto, el cual concluirá en un plazo de un mes a partir de la notificación por la parte interesada.

Artículo 41. Protección del Medio ambiente.-

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra Comunidad lleva a los firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medio ambiental de las empresas del sector. Para ello, las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio, impulsando el estudio conjunto de las características medioambientales de los procesos y los productos utilizados en el sector y la elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económica viable, por otros más respetuosos con la salud de los trabajadores/as, el entorno y los recursos naturales.

Artículo 42. Permisos y licencias.-

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podría ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecinueve días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.
- b) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador y se tuvieran que realizar desplazamientos, se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.
- c) Tres días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de ascendientes o descendientes directos y se incrementaría un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca.

f) Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.

g) Un día a los conductores para la renovación del permiso de conducir.

h) Seis días de libre disposición para el trabajador por cada año de vigencia del convenio, no pudiendo solaparse ninguno de estos días con el inicio o finalización del período vacacional, salvo causas expresamente justificadas por el trabajador. La empresa se reserva el derecho de limitar el porcentaje idóneo para que el servicio no se vea alterado por la solicitud por varios trabajadores de varias peticiones simultáneas.

Todo lo expuesto anteriormente tendrá validez para las parejas de hecho fehacientes e inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 43. Seguros.-

1. Seguro colectivo de accidentes.

Se estará a las estipulaciones del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o en su defecto, las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días, a partir de la firma del Convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

Gran invalidez: 18.000 euros

Muerte por Accidente: 18.000 euros

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador/ra y/o viuda o viudo, descendientes o ascendientes y, en su caso, sus derechohabientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y subsidiariamente la empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Artículo 44. Incapacidad temporal.-

La empresa abonará el período de incapacidad temporal, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus ambulanciero, en las siguientes condiciones:

- a) En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.
- b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.
- c) En caso de enfermedad común, a partir del tercer día.

Artículo 45. Jubilación.-

La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir la edad establecida por la legislación vigente en cada momento.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación cumplido la edad establecida por la legislación vigente en cada momento o hasta obtener el periodo mínimo de cotización establecido, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad	14 mensualidades
20 años de antigüedad	12 mensualidades
18 años de antigüedad	10 mensualidades
15 años de antigüedad	8 mensualidades
12 años de antigüedad	6 mensualidades
10 años de antigüedad	4 mensualidades

La empresa concederá el mismo complemento a todos los trabajadores que su jubilación estuviera sujeta a una invalidez permanente o absoluta.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplida la edad establecida por la legislación vigente en cada momento y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia.

En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con la edad establecida por la legislación vigente en cada momento, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, elija el abono de las citadas indemnizaciones en orden a la antigüedad de los trabajadores en la empresa.

Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiente el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Artículo 46. Privación del Permiso de conducir.-

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

a) Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.

b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.

c) Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.

d) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47. Multas y Sanciones.-

En las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a la Empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al rendir el viaje siempre con tiempo para que la Empresa pueda ejercitar su derecho a presentar los oportunos descargos.

Artículo 48. Uniformidad.-

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo sin diferencias por razón de sexo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado por deterioro, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

Artículo 49. Contrato de relevo y Jubilación parcial.-

La modalidad contractual prevista en el RD Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo (art. 12.6), modificado por la Ley 12/2001 de 9 de Julio y desarrollado en el Decreto 1131/2002 de 31 de Octubre, se concertará entre el trabajador y la empresa de acuerdo con la normativa en cada momento aplicable.

Artículo 50. Excedencias.-

Todo trabajador del sector de transportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

dores. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

Capítulo V Derechos sindicales

Artículo 51. Acumulación de horas sindicales.-

En las empresas del Sector afectadas por este convenio se podrán acumular las horas sindicales en un representante de los trabajadores.

Artículo 52. Reuniones en los centros de trabajo.-

Fuera de la jornada de trabajo, avisando con 24 horas de antelación, se podrá disponer de espacio en el centro de trabajo para realizar las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, asambleas informativas a los trabajadores las del Centro de Trabajo.

Artículo 53. Tablón de Anuncios.-

En los Centros de Trabajo, preferentemente en sitio no accesible al público, dispondrán de un tablón de anuncios en el que se podrán exponer las informaciones sindicales de las organizaciones sindicales firmantes.

Artículo 54. Cuota Sindical.-

La empresa, estará obligada a hacer el descuento de la cuota sindical y a ingresarlo en la cuenta que le facilite la organización sindical a aquellos trabajadores que se lo demanden por escrito.

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 55. Régimen disciplinario.-

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación

escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. La sanción de las faltas leves será asimismo comunicada al representante legal de los trabajadores.

A) Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección con el público y los compañeros y/o subordinados.
2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
3. la no comunicación, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo con causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de un día en un mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres días en un mes.
6. El desaseo o negligencia en el uniforme de trabajo.

B) Serán faltas graves las siguientes:

1. Desobediencia en el trabajo o falta de respeto debida a los compañeros, superiores y/o subordinados.
2. El mal uso de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios, que produzca o pueda producir deterioro o perjuicio.
3. El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores, en relación con las obligaciones concretas en el puesto de trabajo, y las negligencias que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento o la negativa de un servicio determinado.
4. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones o abandono de las medidas adoptadas en materia de salud laboral, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad físico -psíquica del mismo.
5. La falta de asistencia al trabajo, sin justificación, durante tres días en un mes.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada.
7. La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no, previo informe de la autoridad competente.
8. El encubrimiento de faltas de otros trabajadores.
9. La desconsideración o mal trato con el enfermo y/o accidentado o con sus allegados en el inicio del ejercicio de sus funciones suficientemente acreditado.
10. La utilización indebida de información de la que se tenga conocimiento por razón de su trabajo.
11. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo mes, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
12. La falta de respeto a la intimidad de los compañeros de trabajo y/o de los enfermos o accidentados, comprendiendo la protección frente a ofensas verbales, físicas o de naturaleza sexual.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en los servicios encomendados.
2. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo y/o utilización de materiales propios de la empresa.
3. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas adoptadas para prevención y salud laboral de los enfermos y/o accidentados, ya que de esto puede derivarse riesgos para la salud e integridad física y psíquica de terceros, o bien cuando suponga un reiterado incumplimiento de las mismas.
4. La falta de asistencia no justificada al trabajo más de tres días en un mes.
5. Las reiteradas faltas de puntualidad no justificadas durante quince días o más en un mes, o durante treinta días en un semestre.
6. La reincidencia en faltas graves, dos de la misma naturaleza y tres de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, en el período de un año.
7. El abuso de autoridad por los que desempeñen funciones de mando.
8. Acoso y discriminación sexual.

Sanciones:

- A) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- B) Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- C) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de diez días a cuarenta y cinco días.

Prescripción de las infracciones y faltas: Respecto a los trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CLÁUSULA ADICIONAL

En el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del presente convenio y de sus actualizaciones salariales, las empresas deberán hacer efectivo los atrasos que pudieran corresponder.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes de este Convenio crean una Comisión de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio, paritaria en su composición, y con capacidad para auto regularse y emitir informes.

La reunión de constitución se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación del presente convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Paz Laboral.-

A los solos efectos de buscar el consenso necesario y como previo trámite de la formalización ante la autoridad laboral administrativa, extrajudicial o judicial competente, de cualquier situación conflictiva con independencia de su carácter y/o naturaleza (cierre patronal, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, etc.), los firmantes del presente convenio colectivo, de conformidad a la representación que ostentan, se comprometen y obligan, en su propio nombre y en el de su/s representado/s a someter a una Comisión de Paz Laboral, creada en este mismo momento, cualquier discrepancia o controversia que afecte a más de un trabajador, bien individual o colectivamente considerado, siempre que la misma traiga causa con la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Esta Comisión de Paz, se integrará por 3 personas que representan a la parte empresarial y otras 3 personas que representan a la parte social, quienes habrán de resolver desde el mismo día de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, las controversias sometidas a su consideración en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de la notificación a la citada comisión de las discrepancias surgidas.

Las partes se obligan y comprometen expresamente a no iniciar acción de cierre patronal, conflicto colectivo de trabajo o huelga mientras duren las deliberaciones de los miembros de la citada comisión de paz.

En la ciudad de Ceuta, al último día del séptimo mes de dos mil trece.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2013

CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN
AMBULANCIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA)

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PL. AMB	RESIDENCIA	TOTAL
CONDUCTOR	915,22	123,76	228,81	1267,79
CAMILLERO	749,64	96,85	187,41	1033,90
J. TRÁFICO/EQUIPO/SERVICIO	1012,83	102,45	253,21	1368,49

COMIDA	CENA	PERNOCTA Y DESAYUNO	DIETA COMPLETA
12,63	12,63	17,21	42,50

PLUS DE URGENCIA Y
EMERGENCIA

1.073

PLUS SEMANA SANTA Y NAVIDAD

29,46

PLUS DE PENOSIDAD (5 % SALARIO BASE)

JEFE TRÁFICO	50,64
CONDUCTOR	42,76
CAMILLERO	37,48

DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN

31,58

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

802.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la reforma del centro de transformación "Club Natación Caballa" y una línea subterránea de media tensión de 15 kV comprendida entre la subestación "San Juan de Dios" y el centro transformador "Ceuta Center" pasando por el centro de transformación "Club Natación Caballa".

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando aprobación de proyecto de ejecución para la reforma del centro de transformación "Club Natación Caballa" y una línea subterránea de media tensión de 15 kV comprendida entre la subestación "San Juan de Dios" y el centro transformador "Ceuta Center" pasando por el centro de transformación "Club Natación Caballa" y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2a del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa de las instalaciones citadas, "Proyecto de Reforma del CT "CN Caballa" y nueva línea subterránea de media tensión a la Subestación San Juan de Dios y al CT "Ceuta Center"

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los ministerios, organismos o corporaciones que constan en el expediente.

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio dirigido al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3a del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de puesta en marcha y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

Ceuta, 21 de marzo de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

803.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea subterránea de media tensión (15 kV) comprendida entre la subestación "San Juan de Dios" y el centro transformador "Rampa Muelle de España" pasando por el centro de transformación "Escuela de Comercio".

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de una línea subterránea de media tensión (15 kV) comprendida entre la subestación "San Juan de Dios" y el centro transformador "Rampa Muelle España" pasando por el centro de transformación "Escuela de Comercio" y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección Y del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

= 1º.- APROBAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa de las instalaciones citadas, "Proyecto de línea subterránea de media tensión entre la subestación "San Juan de Dios" y el centro transformador "Rampa Muelle de España" pasando por el centro de transformación "Escuela de Comercio".

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR el proyecto de ejecución.

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio dirigido al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3a del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de puesta en marcha y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo

de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

Ceuta, 21 de marzo de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

804.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI / NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
24136228M	MARIN FANLO, ENRIQUE

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de Actividad, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve pudiendo corresponderle una baja en su demanda de empleo por un período de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, 20 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

805.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI / NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
X2473832K	ABAGDAD, ABDELKADER
X3225483D	EL ARABI, HASSAN
X1524397A	BENALI, YOUSSEF
X3987675G	SAMKI, AICHA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de Actividad, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve pudiendo corresponderle una baja en su demanda de empleo por un período de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, a 20 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

806.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
X8142297K	HADDAUI, MBARCK
45114209P	MARTIN TERUEL, MARIA GLORIA
45112712Y	MAATEIS MOUCH, ABDERRAHAMAN

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de

Actividad, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve pudiendo corresponderle una baja en su demanda de empleo por un período de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, a 21 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

807.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANE, Secretario/a Judicial-del _ Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL, 63/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. ABDELAZIZ BENMENDIL contra la empresa ASILAH MS CONTRATAS, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ. En Ceuta, a diez de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha por D. ABDELAZIZ BENMENDIL se ha presentado demanda de fente a ASILAH MS CONTRATAS, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo social Número Uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la presentada por D. ABDELAZIZ BENMENDIL, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:- Citar a las partes para que comparezcan el día 18 DE MARZO DE 2014 // a las 11,20 horas , para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18 DE MARZO DE 2014 a las 11,20 horas , para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Al otrosi primero dice, cítese judicialmente al legal representante de la parte demandada, bajo apercibiendo que de no comparecer se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda. Se tiene al letrado Sr. Vivas Alba, en defensa del demandante y una vez conste en autos comparecencia apud acta o poder notarial a su favor se le tendrá por asumida la representación del demandante. Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas

sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAH MS CONTRATAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veintisiete de Febrero de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

808.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000075 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MOHAMED BEN ABOLID contra la empresa ASILAH MS CONTRATAS SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ.

En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce.-Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de ASILAH MS CONTRATAS, S.L. y notificación de las resoluciones dictadas a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto, Acuerdo: Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de Ceuta, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento. Cítese a las partes a la conciliación o en su caso acto de juicio para el próximo día 20 de

mayo de 2014 a las 10,30 horas e igualmente - Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS. Sirviendo el presente proveído de cedula de citación en forma a las partes. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. L/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA EMPRESA ASILAH MS CONTRATAS, LIBRO la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a dieciocho de marzo de 2014.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

809.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 61/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da ERRADI ESSAKAL contra la empresa ASILAH MS CONTRATAS SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.- SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ.-En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce.-Habiéndose devuelto la citación negativa por el Servicio de Correos de esta Ciudad y, tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos

56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de ASILAH MS CONTRATAS SL y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,-Acuerdo:- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de CEUTA, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, para el próximo día 20 de mayo de 2014 a las 10,50 horas para los actos de conciliación y en su caso juicio, igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda sumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA EMPRESA ASILAR MS CONTRATAS SL, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

810.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 69 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. ABDELLAH AIT HSAINÉ contra la empresa ASILAH MS CONTRATAS S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: DILIGENCIA DE ORDENACION.SECRETARIA JUDICIAL SRA. D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ. En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce. Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de ASILAH MS CONTRATAS SL, FOGASA y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,Acuerdo:- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de CEUTA, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, SE SEÑALA el próximo día 24 de abril de 2014 a las 11,00 horas para la celebración de la conciliación o en su caso juicio, y cítese a dichos actos al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS. Sirva el presente proveído de cédula de citación en forma a las partes.No-tifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAR MS CONTRATAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

811.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 77/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. HASSAN EL KHATTABI contra la empresa ASILAR MS CONTRATAS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIA JUDICIAL SRA. D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ. En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce. Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de ASILAR MS CONTRATAS SL y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto, Acuerdo:- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de CEUTA, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento. Se señala para los actos de conciliación y en su caso juicio el próximo día 20 de mayo de 2014 a las 10,40 horas. Y - Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros

datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAR MS CONTRATAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dieciocho de Marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

812.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta. de autorización administrativa del centro de transformación "Punto de atención al transporte (P.A.T.)" y su alimentación eléctrica a 15 kV, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública.

Visto el expediente tramitado en este Servicio a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación del centro de transformación "Punto de atención al transporte (P.A.T.)" y su alimentación eléctrica a 15 kV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 1º y Capítulo V, Sección 2.º, del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1°.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con las condiciones expresadas por la autoridad Portuaria de Ceuta en su escrito de fecha 1901-2011, dirigido al Servicio de Industria y Energía y transmitido por éste al solicitante, la instalación del mencionado centro de transformación, cuyas características son las siguientes:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: El centro de transformación, de tipo prefabricado, va situado en el Puerto de Ceuta, en las inmediaciones del Instituto Social de la Marina (Casa del Mar).

b) Finalidad: Dotar de suministro de energía eléctrica a las instalaciones del nuevo punto de atención al transporte de la Autoridad Portuaria de Ceuta, ubicado en el Puerto de Ceuta, junto a la Casa del Mar.

c) Características principales: El centro de transformación se ha proyectado con capacidad para dos transformadores de 630 kVA cada uno. Líneas de entrada/salida: Línea subterránea proveniente del centro de transformación "Casa del Mar".

2°.- APROBAR el proyecto de ejecución registrado en este Servicio con el número 49/2010 de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los ministerios, organismos o corporaciones que constan en el expediente.

3°.- DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en el artículo 54.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ceuta, a 24 de marzo de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

813.- 1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 14/14

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE VERANO 2014 DE LA CASA DE LA JUVENTUD
- Plazo de ejecución: DOS (2) MESES

3. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: ORDINARIA
- Procedimiento: ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación:

- Presupuesto base de licitación: 23.076,92 € (+ 4% IPSI 923,08 €)
- Valor estimado del contrato: 46.153,84 €

5. Garantía provisional:

No procede

6. Información:

- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- Teléfono: 956-52.82.53/54
- Telefax: 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
- Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

Criterios de adjudicación: MENOR PRECIO

9. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.

e. Admisión de variantes: no procede.

10. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

11. Otras informaciones:

- a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 25 de marzo de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

828.- Intentada la notificación a los propietarios de trece (13) vehículos del Depósito de Vehículos de Benzú que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo D.^a Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, se encuentran ingresados, trece (13) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
13.928	9833-BGH	VOLKS. GOLF GRIS
13.902	9997-BNT	RENAULT KANGOO BLANCO
13.878	GC-9835-BM	RENAULT TWINGO AZUL
13.959	CA-3385-BL	FORD KA VERDE
13.892	1396-BRF	RENAULT MEGANE GRIS
13.997	M-9044-WW	FORD FOCUS GRIS
13.946	5212-DND	PEUGEOT 405 ROJO
13.995	8187-BCZ	OPEL VECTRA GRIS
13.911	SS-1347-AX	FIAT SCUDO BLANCA
14.007	B-1859-PS	FORD FIESTA VERDE
13.926	SE-0066-DD	CITROEN XANTIA GRIS
13.952	2138-FGX	CHEVROLET MATIZ BLANCO
13.868	CA-8938-AH	FORD SIERRA AZUL

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 18 de marzo de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

830.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 90/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. RACHID JATTIOUI contra la empresa ASILAR MS CONTRATAS SL, siendo parte el FONDO GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO 19/03/14

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAR MS CONTRATAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Secretaria Judicial D.ª MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ.

En CEUTA, a diecinueve de Marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 se tramita DESPIDO/CESES EN GENERAL 90/2014 a instancia de D. RACHID JATTIOUI frente a ASILAH MS CONTRATAS SL, siendo parte FONDO GARANTIA SALARIAL en los que se ha señalado para la celebración de conciliación y, en su caso, juicio.

SEGUNDO.- Dado que la Empresa ASILAH MS CONTRATAS se encuentra en ignorado paradero y no dar

tiempo material para citar a FOGASA con 22 de antelación entre la notificación del señalamiento y la celebración de los actos de conciliación y juicio, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 27/03/14 y se señala nuevamente para el día 22/05/14 a las 12:00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Acreditada debidamente la causa de la suspensión de los actos de conciliación y, en su caso, juicio/ para el día 27/03/14 y, se señala nuevamente para el día 22/05/14 a las 12:00 horas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la LEC .

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio/ por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo 22/05/14 a las 12:00 horas para la celebración de la conciliación y a el día 22/5/2014 a las 12:00 horas para la celebración del juicio.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas testigos peritos.

- Cítese a Fogasa y a la EMPRESA ASILAH MS CONTRATAS SL en ignorado paradero mediante Edictos en el Tablón de anuncios de la Oficina Judicial y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

831.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 94/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MOSTAFA FLAIS SBAITI, D. AHMED EL BERGUI, D. ABDELALI EKBAL, D. YASSIN EL ABBADY contra la empresa ASILAR MS CONTRATAS SL, DRAGADOS, SA CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES SA , siendo parte el FONDO GARANTIA SALARIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 19/03/14

Y para que sirva de notificación en legal forma a , ASILAR MS CONTRATAS SL , siendo parte FONDO GARANTÍA SALARIAL , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate, de emplazamiento.

En CEUTA, a diecinueve de Marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Secretaria Judicial D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ.

En CEUTA, a diecinueve de Marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 se tramita PROCEDIMIENTO ORDINARIO 94/2014 a instancia de MOSTAFA FALIS SBAITI, AHMED ABERGUI, YASSIN EL ABADY, ABDELALI EKBAN frente a Empresa ASILAR MS CONTRATAS S.L Y DRAGADOS SA CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES S.A

SEGUNDO.- Se ha señalado nuevo juicio con fecha 22/05/14 del Procedimiento Ordinario 94/14 seguidos a instancia de MOSTAFA FALIS SBAITI, AHMED ABERGUI, YASSIN EL ABADY, ABDELALI EKBAN frente a Empresa ASILAR MS CONTRATAS S.L Y DRAGADOS SA CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES S.A, al encontrarse la Empresa ASILAR MS CONTRATAS S. L en ignorado paradero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al encontrarse la Empresa ASILAR MS CONTRATAS S.L en ignorado paradero y no dar tiempo material para citar a FOGASA al tener que mediar el plazo veintidós días desde la notificación del señalamiento y la celebración del acto de conciliación y juicio se acuerda la suspensión de la vista señalada para el día de hoy y se señala nuevamente que tendrá lugar el próximo día 22/05/14 a las 11:40 horas

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la suspensión de los actos señalados para el día 8/04/14 y se señala nuevamente para el día 22/5/2014 a las 11:40 horas para la celebración del mismo debiendo citarse a las partes, expidiendo las oportunas cédulas de citación con las advertencias legales y en su caso, las cédulas de citación y oficio necesarios para la práctica de las pruebas que han sido admitidas.

Cítese a Fogasa.

Cítese a la Empresa Asilah Ms Contratas S.L. por medio de Edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

832.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 80/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a RACHID BENABOUD contra la empresa ASILAR MS CONTRATAS SL, FONDO GARANTÍA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 19/03/14

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAR MS CONTRATAS SL, siendo parte FONDO GARANTÍA SALARIAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Secretaria Judicial D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ.

En CEUTA, a diecinueve de Marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 se tramita DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000080 /2014 a instancia de RACHID BENABOUD frente a ASILAR MS CONTRATAS SL, siendo FONDO GARANTÍA SALARIAL en los que se ha señalado para la celebración de conciliación y, en su caso, juicio.

SEGUNDO.- Se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 25/03/14 al encontrarse la

Empresa Asilah MS Contratas S.L. en ignorado paradero y tener que citar a FONDO GARANTÍA SALARIAL con 22 días de antelación a la fecha señalada para la celebración del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Acreditada debidamente la causa de la suspensión para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio/ y, se acuerda la suspensión y se señala nuevamente, para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la LEC, por lo que se señala para el día 22/05/14 a las 11:50 horas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar nuevamente para el próximo 22/5/2014 a las 11:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

-Cítese a Fogosa y a la Empresa ASILAH MS CONTRATAS S.L por medio de Edictos en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

-Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas testigos peritos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la solución recurrida.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

833.- Resolución de fecha 14 de marzo de 2014, de la Excma. Sra. Da Susana Román Bernet, Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto número 00059, de 13 de enero de 2014, designada suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, durante la ausencia del titular de este órgano, desde el día 13 de enero de 2014, en relación al ejercicio de las competencias asignadas a la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, mediante Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, por la cual se aprueba DESISTIR del procedimiento de contratación iniciado para la adjudicación del contrato de la prestación de los "Servicios de limpieza

especial de vertederos clandestinos e incontrolados en vías públicas, solares, terrenos libres, en zonas urbanas y otros de características similares en toda la Ciudad de Ceuta, que promueva la contratación de jóvenes menores de 30 años", (expte nº 57/13).

I.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA. e) Número de expediente: 57/13.

II.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del contrato: Limpieza especial de vertederos clandestinos e incontrolados en vías públicas, solares, terrenos libres, en zonas urbanas y otros de características similares en toda la Ciudad de Ceuta, que promueva la contratación de jóvenes menores de 30 años, con el objetivo de mejorar la empleabilidad y formación de dichos jóvenes que no logran acceder al mercado laboral, y dotar a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de los medios necesarios para erradicar los puntos negros de vertidos incontrolados en la ciudad.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente contratación los servicios prestados por la Ciudad al amparo del contrato relativo a la gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos doméstico en el término municipal de Ceuta, suscrito con fecha 30 de enero de 2013.

III.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto con varios criterios.

IV.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe Total (2.230.000,00.-). - euros), IPSI Incluido.
b) Valor estimado del contrato (estimación prórroga): 4.091.743,12 E.

V.- Licitadores presentados:

- Limpiezas Ceuta S.L.
- Trinitas Servicios Integrales S.A.;
- UTE Africana de Contratas y Construcciones SLU - Talher S.A.
- Lirola Ingeniería y Obras S.L.
- Eulen S.A.
- Acister de Servicios S.A.;
- UTE Limpisolv S.A. - Seriver Servicios Integrales Isla Verde S.L. - UTE Urbaser S.A. - FCC Fomento de Construcciones y Contratas S.A.

VI. Desistimiento

- a) Resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha, de fecha 14 de marzo de 2014

b) Causa: Errores en la estimación del precio del contrato que han provocado un perjuicio en las condiciones de igualdad de los licitadores a la hora de valorar sus costes, vulnerándose así los principios de igualdad, no discriminación y objetividad que suponen causa de infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Ceuta, a 24 de marzo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

834.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5246 de 23 de marzo de 2013, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la convocatoria del 2013 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas D. Antonio Jesús Benavides Ríos, con DNI 45109758L, presenta con fecha 30 de mayo de 2013, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 23 de octubre de 2013 se informa al Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, iniciándose el procedimiento administrativo para la concesión/denegación de las ayudas solicitadas.

Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Resolución

Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 05 de octubre de 2012 número 5.197.

Con fecha 28 de octubre de 2013, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 01 de noviembre de 2013, número 5.309.

El beneficiario presenta aceptación a la subvención propuesta con fecha 3 de diciembre de 2013.

Con fecha 12 de febrero de 2014, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos humanos emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 25 de febrero de 2014, número 5.342.

Con fecha 13 de marzo de 2014, el beneficiario solicita modificación en la inversión del expediente por motivo de pago al contado de mas de 2.000 € en el proyecto.

"Tras la revisión del proyecto en fase de justificación y teniendo en cuenta la solicitud del beneficiario, la técnico auxiliar que suscribe, emite informe favorable de modificación ante la inversión presentada por el beneficiario.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Atendida la Decisión de la Comisicon de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervencion comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autonoma de Ceuta en España CCI:2007ES161P0003.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la inversión subvencionable a D. Antonio Jesús Benavides Ríos en el expediente B013938, por importe de 33.334,72 € correspondiendo a esta inversión una subvención de (ONCE MIL EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS) 11.000,46 € en virtud de la base 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada en legal forma.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de marzo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

835.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de enero de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª FARIDA MOHAMED HADDU (Expte. CAJG 359/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de febrero de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A ELLA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del

80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de febrero de mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

836.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintidós de noviembre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. ABDELKADER ABDESELAM AMAR (Expte. CAJG 178/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 96/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A ELLA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de febrero de mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

837.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D. MARIO DAVID REYES BRUNET (Expte. CAJG 257/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

(BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditados que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el art. 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a tres de febrero de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

838.- La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D^a Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 3-2-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D^a M^a Victoria López Cobo solicita licencia de obras en C/ Visa alegre n.º 1, consistentes en : “obras de reforma en vivienda”, con un presupuesto de 8.190,00Euros.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 28 de enero de 2.014 (N.º. 66/14): “Examinada la documentación presentada por el interesado se ha comprobado que la documentación presentada se encuentra conforme a la requerida para la tramitación de una licencia de obra menor, por lo que no existe inconveniente técnico en autorizar las obras solicitadas consistentes en acondicionamiento en interior de vivienda y que a continuación se relacionan de forma enunciativa y no exhaustiva:.- Sustitución de solería (112 m2)..- Sustitución de sanitarios..- Sustitución de puertas interiores..- Modificación de la instalaciones de fontanería y electricidad.-En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.-En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)”.-Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30 de julio de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D.ª M.ª Victoria López Cobo (DNI-24112724F) licencia de obras en C/ Vista Alegre nº 1, consistente en: “Obras de reforma en vivienda” con un presupuesto de 8.190,00 Euros.-2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.-3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.-4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D.ª M.ª Victoria López Cobo, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 18 de marzo de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL., Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

839.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 12-2-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D. Iván Guerra Balongo, solicita licencia de obras en C/ Rampa de Abastos nº 5, consistentes en : “obras exteriores de conservación y de edificio”, con un presupuesto de 1.200,00 Euros.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 6 de febrero de 2.014 (Nº. 91/14): “Examinada la documentación presentada por el interesado se ha comprobado que la documentación presentada se encuentra confor-

me a la requerida para la tramitación de una licencia de obra menor, por lo que no existe inconveniente técnico en autorizar las obras solicitadas consistentes en acondicionamiento en interior de vivienda y que a continuación se relacionan de forma enunciativa y no exhaustiva:- Picado y saneado de revestimiento de fachada (3.60 m2).- Montaje y desmontaje de sistemas de seguridad.-En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.-En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)”.-Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30 de julio de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D. Ivan Guerra Balongo (DNI-45.094.160-S) licencia de obras, consistente en: “Obras exteriores de conservación y mantenimiento en edificio”, con un presupuesto de 1.200,00 Euros.-2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.-3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.-4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, por ser de domicilio desconocido, a D. Iván Guerra Balongo, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 17 de marzo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-2-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

840.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 26 de noviembre de 2008 el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4.754 de 8 de julio de 2008, para la provisión de una plaza de Trabajador Social, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Trabajador Social, por concurso-oposición libre:

ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
75.887.016 - B	GARCÍA	CASTELLANO	PATRICIA
45.084.353 - Y	LEÓN	GIL	M. DEL CARMEN
44.234.880 - S	REYES	SERRANO	FRANCISCO

EXCLUIDOS

Ninguno

* El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D^a M. Jose Expósito Gonzalez

Suplente: D. Diego López Garcia.

Secretario:

Titular: D. Miguel Ángel Villena Valladares

Suplente: D^a Gema Bel Blanca

Vocales:

Titulares: D. Jorge Cruces Martos, D^a Yolanda Fernández Gonzalez, D^a Josefina Castillo Sempere, D. Jose Miguel Antúnez González, D. Agustin Chaves López y D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo.

Suplentes: D. Pedro del Corral Romero, D^a Rosa Martinez Medina, D^a Rosa Barbancho Zalote, D. Antonio Ramírez Cervantes, D. Jose Manuel Ortega Serrano y D^a Malika Abdeselam Al Lal.

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 31 de marzo de 2014, a las 12:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos.

Ceuta, a 24 de marzo de 2014.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

841.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 12 de diciembre de 2008 el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4.754 de 8 de julio de 2008, para la provisión de una plaza de Gestor de Consumo, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Consumo, por concurso-oposición libre:

ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
45.058.234 - S	VIÑAS	SALVADOR	JOSE MARIA
45.090.547 - J	GARCÍA	JAÉN	M. EUGENIA

EXCLUIDOS

Ninguno

* El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Diego López Garcia

Suplente: D. Francisco Javier Diaz Rodriguez.

Secretario:

Titular: D. Miguel Angel Villena Valladares

Suplente: Dª Gema Bel Blanca

Vocales:

Titulares: D. Jorge Cruces Martos, D. Gonzalo Sanz Ruiz, Dª Araceli Comino López, D. Antonio Ramirez Cervantes, D. Jose Maria Aguirre Rubio y a D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo.

Suplentes: Dª M. Dolores Ruiz Maria, D. Francisco Jose Rodriguez Notario, Dª Josefa Villalon Macias, D. Jose Miguel Antunez González, D. Marc Soteras Salvador y a Dª Malika Abdeselam Al Lal.

Dicho tribunal se reunirá el próximo día 31 de marzo de 2014, a las 09:00 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos.

Ceuta, a 24 de marzo de 2014.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

842.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día 09 de diciembre de 2009 el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4.882 de 29 de septiembre de 2.009, para la provisión de una plaza de Operario Pintor de Vehículos se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución la Viceconsejería de Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del concurso.

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario Pintor de Vehículos, por concurso libre:

ADMITIDOS

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
45068213N	CORDOBA	RODRIGUEZ	JOAQUÍN
50882377Y	PATIÑO	USGAME	BLANCA MARIA

EXCLUIDOS

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	CAUSA
45109775J	CATARECHA	GUZMAN	FRANCISCO JAVIER	NOPRESENTARRESGUARDOBANCARIO

El tribunal calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D.ª M. Jose Expósito Gonzalez.

Suplente: D. Francisco Javier Diaz Rodriguez.

Secretario:

Titular: D.ª Gema Bel Blanca

Suplente: D. Miguel Angel Villena Valladares

Vocales:

Titulares: D. Damian Garcia Miranda, D.ª Fuensanta Pérez Delgado, D.ª Eva Navas Gonzalez, D. Jose Mata Terron, D. Francisco Ferrer Estudillo y a D. Antonio Noguera López.

Suplentes: D. Domingo Cube Montosa, D. Gonzalo Barredo Campoamor, D.ª Patricia Garcia Copin, D. Juan Carlos Pérez Ortega, D. Jose Antonio López López y a D. Juan Manuel Villegas Caballero.

Dicho tribunal se reunirá para llevar a cabo el concurso, el próximo día 31 de marzo de 2014, a las 10:30 horas, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

843.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
46399334P	CHAKKOUH EL YETTEFTI, MUSTAPHA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la

redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de Actividad, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve pudiendo corresponderle una baja en su demanda de empleo por un período de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, 24 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación